



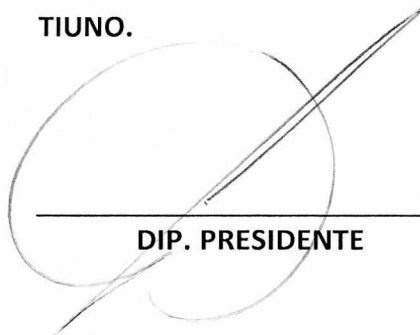
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 36

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

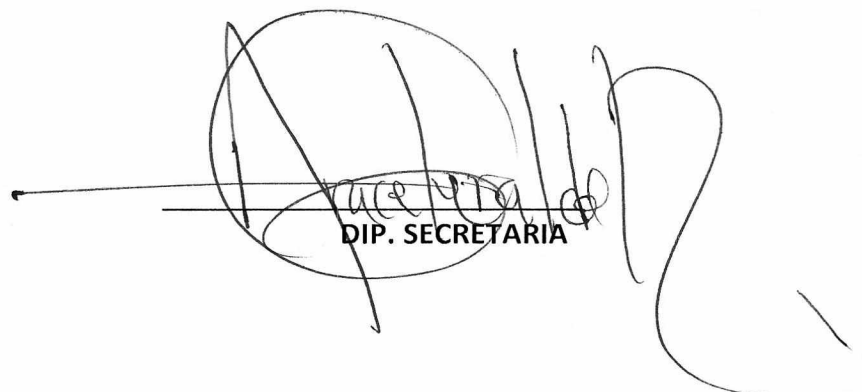
VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 36 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 36

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 25 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/603/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Azahel Mercedes Puente Camarena, como Directora del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/603/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

A



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Davis Mondaca Camacho y L.A.E. Juan Alberto Gómez Bárcenas por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de Septiembre de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

AP

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad en sus registros contables de ingresos devengados por un monto de \$14,752,750, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y depositados en la Institución Bancaria en los ejercicios 2019 se recibió \$14,085,077 y en el 2020 por \$667,673 respectivamente, de lo cual se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los estados de cuenta bancarios y 32 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se observa lo siguiente:

- a) La Entidad emitió facturas CFDI, con forma de pago por transferencia debiendo ser "por definir".
- b) De los 32 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no se expidieron sus respectivos comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos"

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Regla Miscelánea 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad expidió de manera extemporánea los comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos", según oficio SIMPATT/0568/2021 de fecha 3 de junio de 2021.

2.-La Entidad en las cuentas contables "Sueldo Tabular Personal Permanente por \$4,024,214, Sueldo Tabular Personal Eventual" por \$3,031,700, "Compensaciones" por \$3,329,428 y "Previsión Social Múltiple" por \$4,410,933, se observa que la Entidad efectuó pagos superiores a los autorizados principalmente en 6 empleados de confianza por \$114,359.

Incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2018 y al Artículo 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el Ayuntamiento de Tijuana, B.C.



3.-La Entidad en las nóminas devengadas durante el ejercicio fiscal 2019, registradas en la cuenta contable de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente \$4,024,214 y Sueldo Tabular Personal Eventual" por \$3,031,700, "Compensaciones" por \$3,329,428 y "Previsión Social Múltiple" por \$4,410,933, "Prima Vacacional" por \$214,813 y "Gratificación de Fin de Año" por \$631,390, se retuvo un importe de \$46,465 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observando que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

4.-De acuerdo a los registros contables de la cuenta denominada "Retención Servicios Médicos Municipales por Pagar a Corto Plazo", se constató que se realizaron retenciones del 3% a los empleados de confianza, durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$403,305; por lo cual, falta evidencia documental que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza, correspondiente del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019, ya que no proporcionó el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5.-Se analizaron 3 plazas ejercidas por Honorarios Asimilables a Salarios del Ejercicio 2019, las cuales cuentan con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, se observa que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que devengó un monto de \$330,184.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

6.-La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$1,952,577.82; la cual constan en registros contables en la cuenta 5133-1-33903 "Subrogaciones", se tomó como muestra para su revisión un monto de \$1,728,932.78, observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de



Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.” en la que se establece: “Durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el administrador de cada Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicitará a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en los que se incluirán entre otros los siguientes: Médicos especializados, Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, etc.”

La Entidad no proporciono comprobantes de recepción de pagos de facturas recibidas con el proveedor por montos por \$8,910 y \$9,174.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 19 Fracción III en correlación al Artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No. 20 denominada “Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California.” y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, solicite a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados; además que integra la comprobación correspondiente a las pólizas efectuadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7.-a) En la cuenta contable denominada Cons. y Mnto. Menor de Edificios y Locales, se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha del 09 de julio de 2019, con un proveedor por un monto de \$947,014, por concepto de "Construcción de Hábitat para Especie Mayor, en superficie de 407 mts., en el área denominada unidad de manejo para conservación de la vida silvestre dentro de las instalaciones del parque José María Morelos", observándose lo siguiente:

A
[Handwritten signatures and marks]



a.1) De acuerdo al monto por la adquisición de bienes y servicios, la Entidad no proporcionó Autorización del Comité de Adquisiciones y Constancia de invitación entre sus proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

a.2) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

a.3) Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de las facturas elaboradas por el proveedor.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

b) La Entidad tiene registrada en la cuenta contable denominada Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y Refrigeración, con fecha de 11 de julio de 2019, prestación de servicios con un proveedor por un monto de \$110,084, por lo cual, se observa lo siguiente:

b.1) No proporcionó soporte documental de la póliza P02615 por el servicio recibido; por lo cual, no se puede determinar el procedimiento al que se apegó la Entidad para la adquisición de bienes y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b.2) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.



b.3) Además, la Entidad no proporcionó la factura por la prestación del servicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

b.4) Falto soporte documental de Evidencia de trabajo realizado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b.5) Así mismo, la Entidad no proporcionó Contrato por la prestación de servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

8.-En la revisión al Inventario Final de Activos Biológicos (flora y fauna) del ejercicio Fiscal, se observa que registró Activos Biológicos en la cuenta contable de Bienes Muebles un monto de \$155,000, integrado por dos puercos espín por \$50,000, y un tigre de bengala blanco por \$105.000, información reflejada en el documento denominado "Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles", determinándose que existe falta de control interno, ya que no proporcionó el inventario inicial y final de la flora y fauna, por lo cual no pudimos realizar la verificación física con la finalidad de corroborar el inventario al 31 de diciembre de 2019.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Letra B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1 Inventario Físico, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado el 12 de diciembre de 2017.

9.-De los Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$800,000, se observa lo siguiente:

a) La Entidad realizó el procedimiento por Adjudicación por Invitación entre sus proveedores, de lo cual no proporcionó cotizaciones entre sus proveedores.



Incumpliendo con el Artículo 19 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b) No proporcionó Complemento de recepción de pagos de la factura elaborada por el proveedor.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

10.-La Entidad registró en su contabilidad Equipo de Transporte por un monto de \$310,000, el cual fue donado por el Ayuntamiento de Tijuana, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental donde acredite la posesión del Equipo de Transporte de Camión de Redilas, General Motors, Modelo 1997, Placas AN-13089.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para contar con el documental que ampare los registros de donaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.-De los Bienes Muebles reclasificados con fecha 28 de febrero de 2019, por un monto de \$419,902 no se proporcionó la autorización de su Junta de Gobierno, además se observó que las refacciones de Retroexcavadora Case; Bomba con valor de \$12,342 y dos Engranajes por \$6,083 cada uno, exceden su valor de 70 UMAS, por lo cual debieron seguir registradas como bienes de Activo Fijo.

Incumpliendo con el punto 8 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicada DOF 27-12-2017.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente realice lo necesario para contar con las autorizaciones correspondientes; así como la realización del registro adecuado de los bienes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



12.-La Entidad fiscalizada presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, en las cuentas contables denominadas Edificios No Habitacionales y Otros Bienes Inmuebles un saldo de \$12,248,302 y \$268,255 respectivamente, las cuales se cotejaron contra el Padrón de Bienes inmuebles proporcionado por la Entidad, no determinándose diferencia; sin embargo, la Entidad no proporcionó Título de Propiedad que acredite que tenga Bienes Inmuebles; por lo anterior se observa, que se debió cancelar dicho importe y ser registrado en la cuenta de gasto en el ejercicio que le correspondía o en su caso en cuentas de orden.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente realice las acciones para la realización del registro adecuado de los bienes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$17,954,819, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental de los pagos efectuados de las declaraciones de octubre a diciembre por un monto de \$74,187, de lo que se observa que no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de los meses de enero a septiembre de 2019, determinándose una variación de impuesto por un importe de \$363,701.

Además, se observó que se realizaron pagos extemporáneos de las declaraciones de los meses de septiembre y octubre de 2019, con fecha 20 de enero de 2020, con recargos por un monto de \$1,586; así mismo no se proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículos 1 numeral 1-5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019; Artículo 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



14.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta en la Cuenta Pública "Cuentas por pagar a Corto Plazo" por \$5,832,231 de lo cual no se proporcionó evidencia documental y justificación de las gestiones de pago; además las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado, al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15.-De la verificación del ingreso devengado y el egresó devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 de \$32,318,364 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$32,642,245, obteniendo al cierre un déficit presupuestal por \$323,881, y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de \$7,630,547.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 6 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

16.-La Entidad en la Segunda modificación presupuestal consistente en Ampliaciones y Disminuciones por \$3,792,972 y \$5,325,966, respectivamente fue autorizada extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de marzo de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 19 de marzo del mismo año a través de oficio SIMPATT/0282/2020, aprobada en sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal en fecha 27 de marzo de 2020 según Acta 19/2020 y remitida al Congreso del Estado en fecha 31 de marzo de 2020 a través del oficio SIMPATT/355/2020, se afectó en Ampliaciones principalmente la partida 12201 Sueldo Tabular Personal Eventual por \$508,689, Partida 22201 Alimentación Animales por \$568,523, Partida 31101 Servicio de Energía Eléctrica por \$1,088,952 y la Partida 33903 Subrogaciones por \$752,578 y las Reducciones afectaron principalmente a las partidas 15403 Previsión Social Múltiple por \$989,545, Partida 31301 Servicio de Agua Potable por \$536,466 y la Partida 39801 Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por \$645,000.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las autorizaciones correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17.-La Entidad en el Acta de Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2019, aprobó al C.P. Héctor Manuel López Rivera como "Encargado de Despacho" de la Dirección del SIMPATT por el periodo del 2 de Abril de 2019 al 8 de Junio de 2019, sin embargo esta plaza no está contemplada dentro de su Decreto de Creación o Reglamento interno ni en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ejerciendo por esta plaza un presupuesto sin autorizar por \$40,611., además esta misma persona fue registrado en nóminas con el puesto no autorizado de "Director" situación que no procede ya que la Junta de Gobierno lo autorizó como "Encargado de Despacho" ejerciendo un importe adicional de \$85,637.

Además, en la Entidad se ejerció la plaza de "Ejecutivo de Cuenta y Analista de Créditos" devengando un presupuesto de \$29,584.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 en correlación con el 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18.-La Entidad a la fecha no ha publicado el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2019 en el Periódico Oficial del Estado, aún y cuando la Entidad solicitó la misma mediante el oficio SIMPATT/356/2020 de fecha 31 de marzo de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 39 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2020 y 2021, la Entidad remitió oficios número SIMPATT/356/2020 y SIMPATT/0545/2021 de fechas 31 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021, para solicitar la publicación de su Cuenta Pública en el Periódico Oficial del Estado.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe lo necesario para que, en lo subsecuente, les dé seguimiento a las gestiones para las publicaciones del cierre presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



19.-Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje de Acciones", "Porcentaje de Avance", "Porcentaje de Cumplimiento" y "Porcentaje de Producción", no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar su realización, y que reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Aun cuando la Entidad conforme a la documentación que proporcionó en Cuenta Pública, se refleja que existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 100% del presupuesto modificado al cierre y fueron presentados como logrados en su cuarto avance programático el 100.% de los componentes modificados, se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca una base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 36

...15

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 36

...16

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 36 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.